

Amparo laboral 1846-2021

Antecedentes del caso

A dos trabajadores les fue rescindido su contrato de trabajo por la finalización del plazo pactado, a pesar de que gozaban de inamovilidad por ser miembros del Comité Ejecutivo Provisional del Sindicato de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala; por tal motivo, promovieron incidente de reinstalación por remoción del puesto ante un juzgado de trabajo y previsión social, quien ordenó al patrono la inmediata reinstalación; el pago de salarios dejados de percibir, demás prestaciones laborales y una multa de diez salarios mínimos, ya que gozaban de inamovilidad y no podían ser despedidos por participar en la formación de un sindicato. En contra, la Municipalidad interpuso recurso de apelación y la Sala de Apelaciones confirmó la sentencia. Inconforme, interpuso un amparo en el que argumentó que sus contratos de trabajo finalizaron por vencimiento del plazo, además de que no tenía conocimiento de su afiliación sindical.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia resolvió que de acuerdo con el artículo 209 del Código de Trabajo los trabajadores que intervienen en la formación de un sindicato gozan de inamovilidad desde el momento en que notifican a la Inspección General de Trabajo por lo que el empleador no puede despedirlos sin una autorización judicial previa.

Resaltó que la inamovilidad en el ejercicio de la actividad sindical es una garantía a favor de todas las personas trabajadoras sin distinción, la cual consiste en que no pueden ser despedidos de sus puestos independientemente del cargo o grado de participación que tengan en la organización sindical.

En el caso, la Municipalidad no demostró que la terminación de los contratos laborales haya sido justificada, además de que los trabajadores contaban con protección sindical, por lo tanto, la Corte Suprema confirmó que la Sala de Apelaciones actuó conforme a derecho y que los trabajadores debían ser reinstalados en sus puestos de trabajo.

Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia negó el amparo a la Municipalidad y confirmó la sentencia de la Sala de Apelaciones que protegió el derecho a la reinstalación de los trabajadores derivado de su protección sindical.